

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

Radicado: 76-001-31-20-002-2021-0001700

Radicado Fiscalía: 110016099068201701947

Afectados: EDGAR HERNANDO ZAMBRANO, CINDY MARYELLY ZAMBRANO NARVÁEZ, JAVIER MELÉNDEZ, YAZMIN ELIANA ZAMBRANO ROSERO, BELCY ALEJANDRA ZAMBRANO ROSERO, CRISTINA NARVÁEZ DE ZAMBRANO, YESICA LIZETH ZAMBRANO ARBOLEDA, ENRIQUE PULGARIN GALEANO (Acreedor prendario), FLOR MILENA RUIZ MONTERO y otros.

Procedencia: Fiscalía 42 DEEDD.

INFORME SECRETARIAL

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el escrito presentado por el doctor JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ para que se le reconozca personería. Sírvase proveer.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 003

Revisado el memorial presentado por el doctor JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ observa el despacho que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso en la medida que en el poder especial que le otorga la señora CRISTINA NARVÁEZ DE ZAMBRANO, el asunto no se encuentra determinado y claramente identificado.

Lo anterior debido a que el poder conferido va dirigido hacia un proceso penal cuya radicación es 11001600000020180007900 y en el caso que nos ocupa estamos frente a un proceso de extinción de dominio cuyo radicado corresponde al 76-001-31-20-002-2021-00017-00.

De igual manera, en el poder conferido hace mención al mandato para la iniciación, trámite y terminación de un proceso de levantamiento de medidas cautelares que reposa sobre un inmueble determinado y no para el proceso de

extinción de dominio objeto de esta causa o una actuación específica en particular propia dentro de éste.

En tal virtud, sírvase aportar el poder en debida forma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería al doctor JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**